

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00357 00
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Aura Patricia Pardo Moreno y otros

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto de apoderada judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Aura Patricia Pardo Moreno y otros.

2. Por auto de 10 de julio de 2019 (fl. 451, c. 1) se requirió a la parte demandante para que procediera conforme lo previsto en el art. 292 del C.G.P. respecto de las señoras Olga Constanza Montoya, María Hortensia Colmenares Faccini y Aura Patricia Pardo Moreno.

Al efecto se allegaron avisos judiciales entregados a las demandadas María Hortensia Colmenares Faccini y Aura Patricia Pardo Moreno (fls. 454-461, c. 1) los cuales fueron positivos. Sin embargo, revisados los mismos se observa que no son claros como quiera que en el encabezado se cita este Despacho, pero en el contenido se indica "*.....El Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá, D.C., Sección Tercera, (...) NOTIFICA...*". En consecuencia, a efectos de evitar nulidades, la comunicación de trata el art. 292 del C.G.P. ha de ser enviada nuevamente a las demandadas.

Frente al envío del aviso judicial a la demandada Olga Constanza Montoya, se tiene que el mismo fue devuelto (fls. 462-465, c. 1), y la parte demandante solicitó ordenar su emplazamiento (fl. 453, c. 1).

El art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. A folio 466 c. 1 y por correo electrónico de la Rama Judicial, obran poderes con los respectivos anexos que cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandante.

4. La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de la demandada Patricia Rojas Rubio¹, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial. Así mismo, incorporó copia del poder general conferido mediante Escritura Pública por la citada demandada, por lo que solicitó le sea reconocida personería.

En consecuencia, este Despacho

¹ Folio 346 cuaderno 1.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que culmine el acto notificadorio conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. frente a las demandadas Hortensia Colmenares Faccini y Aura Patricia Pardo Moreno, conforme lo manifestado en la parte motiva.

A efectos de cumplir la carga procesal impuesta se concede el término de quince (15) días.

SEGUNDO: Por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora Olga Constanza Montoya, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P. (numeral segundo parte resolutive auto de 10 de julio de 2019 – folio 451, c. 1).²

Vencidos los 15 días mencionados en el inciso 5º del citado artículo, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONÓCESE al abogado Javier Santiago Trujillo Pedraza como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder visible a folio 466 del cuaderno 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Vladimir Márquez González por la parte demandante.

RECONÓCESE a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez como apoderada del Ministerio demandante en la forma y para los efectos del poder conferido y allegado al correo electrónico de la Rama Judicial el 1 de julio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta el hecho del fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de la demandada Patricia Rojas Rubio.

QUINTO: ÍNSTASE a los demandados que se encontraban representados por el abogado Franklyn Liévano Fernández para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente.

SEXTO: RECONÓCESE a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada general de la demandada Patricia Rojas Rubio en la forma y términos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 0313 del 10 de marzo de 2020, allegada al correo electrónico de la Rama Judicial el 23 de julio de 2020.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.

² Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840aa251f123ca3d5b15330b7eb183744d83273bafba707e16b7f134640d0779

Documento generado en 21/01/2021 04:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**